

Ami Cable Holding Ldt y otros s/ incidente” – CNCIV Y COMFED – 13/08/2012

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Concentración empresaria. Fusión producida entre Cablevisión y Multicanal. COMPETENCIA. CONFLICTO JURISDICCIONAL. Principio de la “perpetuatio iurisdictionis”. DESPLAZAMIENTO DE COMPETENCIA POR CONEXIDAD. Cuestiones que presentan una comunidad de intereses. Importancia de la persistencia de un mismo criterio. Razonabilidad de que siga interviniendo quien actuó en el proceso primigenio. Causa tramitada en la Provincia de Mendoza. REMISIÓN DE LA CAUSA AL FUERO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

“La cautelar dictada en la provincia de Mendoza ha soslayado la decisión anterior de este tribunal en el expediente n° 1838/10, por la cual concedió con efecto suspensivo el recurso deducido por Grupo Clarín SA contra la resolución MECON n° 113/10. Ésta trajo aparejada, como lo precisó el tribunal de feria en la causa citada supra, que no puede hacerse efectivo el cese de la fusión autorizada por la resolución SCI n° 257/07. De allí que si el objeto de aquel acto administrativo se encuentra en suspenso hasta tanto medie revisión judicial en la causa “Ami”, mal podría otra autoridad pública esgrimir sus fundamentos para llegar a una solución similar por vía oblicua. La suspensión evidentemente alcanza a las indagaciones y conclusiones contenidas en la resolución recurrida. De lo contrario tendríamos un acto carente de efectos, pero que da sustento a otra decisión individual que persigue un fin similar: retrotraer la concentración de Multicanal y Cablevisión. Obviamente hay particularidades de cada caso que impiden hablar de identidad, pero lo decisivo es la superposición de objetos en los pleitos e incluso en la medida cautelar dictada.” (Del voto de la mayoría)

“Lo expuesto hasta aquí demuestra la existencia de un conflicto jurisdiccional que sólo puede ser conjurado con la radicación de la causa “Supercanal” en este fuero.” (Del voto de la mayoría)

“La pretensión de Supercanal de “desconcentrar” a Cablevisión y Multicanal, se encuentra íntimamente ligada con el objeto de la resolución MECON n° 113/10. Y persigue, en definitiva, la revisión del criterio sustentado en la resolución SCI n° 257/07, antecedente necesario del acto administrativo sujeto a revisión por esta Sala.” (Del voto de la mayoría)

“Sobre tales bases, resulta procedente el desplazamiento de competencia por conexidad. De acuerdo con el principio de la perpetuatio iurisdictionis, tratándose de conflictos derivados de la concentración de Cablevisión y Multicanal, resulta conveniente y razonable que siga interviniendo el tribunal que actuó en el proceso primigenio (ver en este sentido, Colombo, Carlos – Kiper, Caludio, Código Procesal Civil y Comercial Federal de la Nación - Anotado y Comentado, La Ley, 2006, pág. 134); ello, porque más allá de que su estado procesal impida la acumulación, el trámite y la decisión de este pleito se verá obviamente facilitado por el conocimiento que el tribunal tiene de las circunstancias que rodean el caso.” (Del voto de la mayoría)

“La adopción de este temperamento busca, más que la proximidad del material probatorio -que se solucionaría requiriendo el expediente ad effectum videndi-, la persistencia de un mismo criterio para entender en cuestiones que presentan comunidad de intereses. La tramitación separada de las diferentes acciones podría dar lugar -en caso de que el trámite prosiga ante tribunales diferentes-, al dictado de resoluciones incompatibles sobre una misma relación de derecho, con el consiguiente escándalo jurídico que ello importaría (conf. esta Sala, causas 7.524/05, del 12.4.07 y 3829/10 del 10.4.12, entre otros).” (Del voto de la mayoría)

“Incluso obviando las reglas específicas de la LDC -aplicables, en principio a la impugnación de los actos administrativos de la autoridad de aplicación-, es evidente que el lugar del hecho denunciado por Supercanal no es la provincia de Mendoza (arg. art. 5, inc. 4, del CPCCN). La norma, invocada por la Sala A de la Cámara Federal de Mendoza, sigue el criterio de lex fori o lugar donde se han producido los hechos que dan nacimiento a la obligación (conf. Falcón, Enrique M., op. cit., pág. 194). No interesa, entonces, si las conductas reprochadas a los demandados producen efectos en esa provincia. Lo verdaderamente relevante es el lugar donde se cometieron los delitos o cuasidelitos.” (Del voto de la mayoría)

“La tramitación de la causa en la provincia de Mendoza ha provocado una cuestión atípica de competencia y jurisdicción, que afecta la correcta prestación del servicio de justicia. Las potestades de esta Sala se ven afectadas por la existencia una causa posterior radicada en la provincia de Mendoza. Parece claro que la única forma de evitar que se termine de concretar esa afectación es disponiendo la remisión de la causa “Supercanal” a este fuero.” (Del voto de la mayoría)

“Esta Sala resuelve, por mayoría: declarar la conexidad de la causa “Ami Cable Holding Ldt y otros s/ apel resol Comisión Nac Defensa de la Compet” -n° 2054/10- con el expediente “Supercanal SA c/ Cablevisión SA y otros s/ amparo” -n° 39.350/4-, en trámite ante el Juzgado Federal de Mendoza n° 2, y requerir su remisión a fin de que prosiga el trámite en esta jurisdicción.” (Del voto de la mayoría)